República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	**2021-00732**
Tema	Libra mandamiento de pago.

Considera el Despacho que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y se acompañó título ejecutivo, contrato de arrendamiento, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **INMOBILIARIA E INVERSIONES PA Y S.A.S.,** en contra de **SIMÓN DARIO OSORIO CARDONA y SALVADOR ALDEMAR VAHOS OSORNO**, por las siguientes sumas y conceptos:

Capital	***Canon de arrendamiento.***	***Intereses de mora desde***	***Tasa Interés desde el vencimiento***
$700.000	Noviembre/2020	06/12/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
$373.400	Diciembre/2020	06/01/2021	1.5 veces el Bancario Corriente

Capital	***Factura servicios públicos domiciliarios***	***Intereses de mora desde***	***Tasa Interés desde el vencimiento***
$97.119	Marzo/2020	09/02/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
$372.881	Abril/2020	09/02/2021	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio

de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio",* **advirtiéndole a la parte demandada que una vez notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Téngase presente que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y ss del C.G.P. en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución **(Contrato de arrendamiento-Factura servicios públicos),** en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se

procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **BIBIANA VELASQUEZ ACEVEDO**, portadora de la T.P 273.186 del C. S de la J., para representar a la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

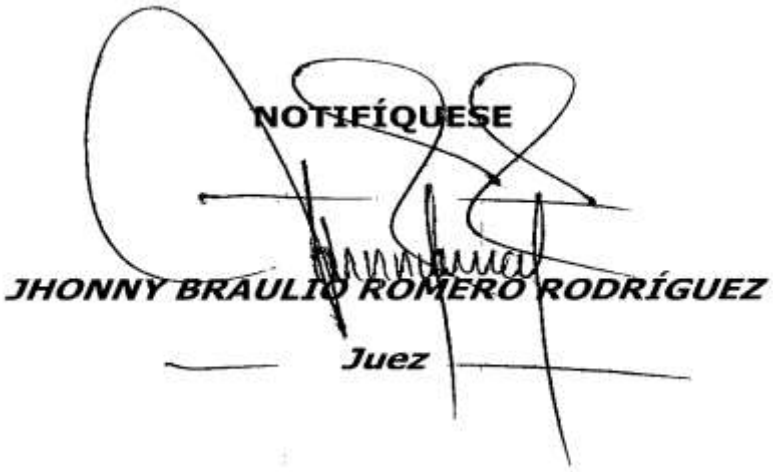

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36989100a89cdfef23ec0c89ede0cc3bd10e4fe6449b8c60ddc60d481a375d1e**
Documento generado en 13/08/2021 12:16:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica